



Gobernadora de Puerto Rico
WANDA VÁZQUEZ GARCED

A: Todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

DE: 
Wanda Vázquez Garced
Gobernadora de Puerto Rico

ASUNTO: **Resumen Ejecutivo y Directivo del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023**

Fecha: 17 de marzo de 2020

El 12 de marzo de 2020 emití el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 en el que declaré un estado de emergencia en todo Puerto Rico en respuesta al brote del coronavirus o COVID-19. En esa ocasión, comunicamos una serie de medidas de distanciamiento social para evitar la propagación de este virus, así como la activación de la Guardia Nacional. Sin embargo, y muy a pesar de las medidas graduales que fuimos adoptando y de las múltiples advertencias que realizamos sobre la importancia de que todos tomaran las medidas adecuadas, la salud y seguridad de nuestra gente, particularmente la de los más vulnerables, continuaba en peligro de contagio del pandémico COVID-19; una enfermedad novedosa para la cual, al día de hoy, no hay una cura disponible, y que ha suscitado una crisis epidemiológica a nivel mundial por el contagio exponencial e inmediato de miles de personas y la muerte de otras tantas.

En ese escenario, y en el contexto de los primeros casos confirmados en Puerto Rico, el domingo, 15 de marzo de 2020 ejercí mis facultades y responsabilidades constitucionales como Gobernadora, y promulgué el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 (en adelante, OE-2020-023 u Orden Ejecutiva) para implementar la única alternativa viable, razonable e inmediata para lograr nuestro fin principal de proteger a nuestra gente del contagio y la propagación del COVID-19. Sin duda, se trata de una medida drástica, pero necesaria que, según los expertos en la materia, puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte para miles de personas. Ante la seriedad de este asunto, y en ánimo de fomentar una efectiva implementación de esta Orden por parte de todas las entidades de la Rama Ejecutiva, emito el presente Memorando Ejecutivo con un resumen de sus disposiciones y alcance.

En primer término, debemos tener presente la norma general establecida en la OE-2020-023: **toda persona que por las próximas dos semanas se encuentre en Puerto**

Rico debe permanecer en su hogar o lugar de estancia 24 horas al día los 7 días de la semana, salvo los escenarios y circunstancias especificados en la Orden. Toda persona que se encuentra en Puerto Rico tiene una posibilidad de contagio y propagación, independientemente de dónde trabaje, para quién trabaje o la razón por la que se encuentra en Puerto Rico durante este periodo. Por lo tanto, **el toque de queda es de aplicación a todos los que se encuentran en la Isla durante las fechas señaladas,** salvo las excepciones consignadas en la Orden Ejecutiva y repasadas a continuación.

El **toque de queda** arriba mencionado se divide en dos periodos: de 9:00 p.m. a 5:00 a.m. y de 5:00 a.m. a 9:00 p.m. Durante el periodo de 9:00 p.m. a 5:00 a.m. toda persona que se encuentre en Puerto Rico debe permanecer en su hogar o lugar de estancia, excepto, aquellas personas que experimenten una situación de emergencia o salud o aquellas personas exentas por la Orden Ejecutiva, a saber:

- (1) personas identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal o federal;
- (2) profesionales de la salud;
- (3) personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud;
- (4) personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución de las industrias exentas (salud, combustible, alimentos, incluyendo alimentos para animales y productos agrícolas), desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor;
- (5) personal que se encuentre trabajando con la infraestructura de utilidades esenciales (AAA, AEE, Telecomunicaciones);
- (6) Personal asignado a centros de llamadas ("call centers") para servicios directos de salud y otras industrias exentas;
- (7) Personal de servicio directo al paciente y a oficinas médicas, farmacias, PBM o manejadores de farmacias y hospitales por parte de la industria de seguros de salud (NO se permitirá el mercadeo y las ventas de los mismos)
- (8) personal que labore en puertos y aeropuertos;
- (9) miembros de los medios de comunicación, radio, TV, prensa.

Durante ese horario, estas personas enumeradas están autorizadas a transitar por las vías públicas única y exclusivamente para fines de ir a su trabajo y de regreso a sus respectivos hogares o viceversa.

Por otra parte, durante el periodo de 5:00 a.m. a 9:00 p.m., las personas pueden transitar por las vías públicas de Puerto Rico única y exclusivamente si van a realizar alguna de las siguientes gestiones:

- (1) adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;

- (2) acudir a citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, hospitalarios;
- (3) acudir al lugar de trabajo que, conforme a las disposiciones de la Orden Ejecutiva, permanecen abierto;
- (4) retornar al lugar de residencia habitual de una actividad permitida;
- (5) ofrecer asistencia, cuidado, transporte de ciudadanos de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de **atención médica o profesional**;
- (6) acudir a instituciones financieras para realizar transacciones personales o comerciales de las permitidas por la OCIF durante este periodo de emergencia (depósitos, retiros y pagos, entre otros servicios directos). Queda claro que no se realizaran cierres de préstamos hipotecarios durante la vigencia de la Orden Ejecutiva.

Así las cosas, si la persona no va a realizar alguna de estas gestiones, debe permanecer en su hogar o lugar de estancia durante la efectividad de la Orden Ejecutiva. Por lo tanto, se trata de una lista específica y taxativa que no brinda espacio a escenarios adicionales que justifiquen el que una persona se encuentre en la calle. Las personas podrán salir únicamente en ese horario para realizar exclusivamente alguna de esas gestiones; no se debe permitir personas en las playas o cuerpos de agua, en parques o áreas recreacionales, ni haciendo ejercicios por las calles de Puerto Rico o alguna otra actividad no delineada en la Orden.

Esta determinación de toque de queda, va de la mano de una determinación de cierre que tiene dos dimensiones, una a nivel gubernamental y otra a nivel privado. En lo que respecta al cierre de la actividad gubernamental, esta Orden implica el cierre total de todas las operaciones gubernamentales con la única excepción de aquellas entidades que ofrecen servicios esenciales relacionados a la emergencia (por ejemplo, Negociado de la Policía de Puerto Rico, Departamento de Salud, etc.). No obstante, esto no implica que todos los empleados de las entidades gubernamentales que ofrecen servicios esenciales relacionados a la emergencia tienen que reportarse a laborar. Corresponderá a los jefes de estas entidades, delinear y comunicar qué empleados deben acudir a sus centros de trabajo. De igual forma, será responsabilidad de cada jefe de entidad de tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar escenarios que promuevan el contagio y que puedan comprometer la salud de nuestros servidores públicos (por ejemplo, aglutinamiento de empleados, etc.).

En cuanto a la actividad privada, la Orden Ejecutiva dispone como norma general que durante las próximas dos semanas todos los comercios y entidades privadas permanecerán cerrados. Esta normativa de cierre incluye a las siguientes entidades privadas: centros comerciales, cines, discotecas, salas de concierto, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en un mismo

lugar. Ahora bien, la Orden Ejecutiva dispone que durante este periodo y en los horarios de 5:00 a.m. a 9:00 p.m. podrán abrir las entidades privadas dedicadas:

- (1) a la venta de alimentos al detal sólo mediante el modelo de servi-carro o entrega ("carry out" o "delivery"), incluyendo alimentos preparados o al por mayor;
- (2) a los medicamentos o equipo médico;
- (3) farmacias;
- (4) supermercados;
- (5) gasolineras;
- (6) instituciones bancarias o financieras;
- (7) centros de cuidado de ancianos;
- (8) o aquéllos relacionados a las cadenas de distribución de alimentos, medicamentos, artículos médicos o combustible.

Estas entidades privadas autorizadas a operar parcialmente en el periodo establecido deberán tomar todas las medidas necesarias para no tan solo cumplir con las disposiciones específicas de la Orden, sino además para salvaguardar la salud de sus empleados y del público que acuda a sus instalaciones.

La Orden Ejecutiva establece que cualquier persona o empresa que incumpla con sus disposiciones se enfrenta a una pena de reclusión que no excederá de 6 meses o a una multa que no excederá de \$5,000.00 o ambas penas a discreción del tribunal. Esto por virtud del Artículo 6.14(d) de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" que establece tal sanción para toda persona que "persista en realizar cualquier actividad que pongan en peligro su vida o la de otras personas, después de haber sido alertada por las autoridades una vez se haya declarado un aviso de azote de huracán u otra declaración de emergencia por las autoridades pertinentes, o mientras esté vigente un estado de emergencia promulgado por el Gobernador de Puerto Rico mediante una Orden Ejecutiva".

Por último, enfatizo dos puntos. *Primero*, cada entidad de la Rama Ejecutiva será responsable de mantener comunicación con sus respectivos sectores para fomentar un mayor entendimiento y el más estricto cumplimiento de las disposiciones de la Orden Ejecutiva. En ese particular, será responsabilidad de cada entidad tomar las medidas que estime necesarias y que sean cónsonas con las normativas establecidas en la OE-2020-023, incluyendo pero no limitándose a órdenes, cartas circulares y opiniones, dentro de las facultades conferidas por sus respectivas leyes orgánicas. *Segundo*, les reitero que aun en esta situación de emergencia y en el contexto de la normativa establecida en la Orden Ejecutiva, las intervenciones con las personas que se encuentren en presunta violación de las disposiciones de la Orden deben estar enmarcadas en el pleno respeto de los derechos constitucionales que cobijan a nuestros ciudadanos al amparo de la Constitución de Puerto Rico y de la Constitución de los Estados Unidos. Ciertamente, debemos ser

firmer en la aplicación de las disposiciones de la Orden Ejecutiva, pero siempre garantando de los derechos y protecciones que, aun en estas circunstancias de emergencia, cobijan a nuestros ciudadanos. Debemos ser cautelosos, prudentes y sensibles ante toda esta situación. Ese es mi compromiso con Puerto Rico y el compromiso que espero de todos ustedes en el ejercicio de sus funciones.